

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

(     )

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 15734 del 20 de diciembre de 2007

### **EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales, en especial las dispuestas en el artículo 6 numeral 21 del Decreto 4048 de 2008; artículos 1.6.1.11.5. y 1.6.1.11.6 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, y Resolución Ministerial 0008 de enero 5 de 2000, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1791 de 2007, reglamentó el artículo 579-2 del Estatuto Tributario, relacionado con la presentación virtual de las declaraciones tributarias.

Que los artículos 5 y 6 del Decreto 1791 de 2007 relativos al pago de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias a través de los canales electrónicos fueron compilados como artículos 1.6.1.11.5. y 1.6.1.11.6 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria..

Que mediante Resolución 15734 de 2007 la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentó los aspectos técnicos y procedimentales que deben aplicar las Entidades Autorizadas para Recaudar, en relación con la transacción de pago electrónico.

Que por Resolución 5176 del 16 de junio de 2008, se modificó el numeral 5º del artículo 2º, el literal b) del artículo 4º y los Anexos 1 y 2 de la Resolución 15734 de diciembre 20 de 2007, estableciéndole a las entidades autorizadas para recaudar, nuevos horarios para el envío de la información y de la conciliación diaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como algunos aspectos relacionados con especificaciones técnicas.

Que el literal a) del artículo 4 de la Resolución 15734 de 2007, dispone que las Entidades Autorizadas para Recaudar deben confirmar en línea cada transacción de pago realizada por canales electrónicos, la cual debe entregarse a más tardar 10 minutos después de realizada dicha transacción, siguiendo el procedimiento y las especificaciones técnicas señaladas en la misma Resolución.

Que con el fin que las entidades autorizadas para recaudar puedan dar aplicación a los protocolos de seguridad establecidos para los pagos realizados por canales electrónicos, se hace necesario ampliar el plazo indicado en el literal a) del artículo 4 de la Resolución 15734 de 2007, para la confirmación en línea de las transacciones.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 15734 del 20 de diciembre de 2007”**

---

## RESUELVE

**ARTICULO 1.** Modificar el literal a) del artículo 4 de la Resolución 15734, el cual queda así:

“a) Confirmar en línea cada transacción de pago realizada por canales electrónicos ofrecidos por las EAR:

La confirmación de la operación deberá realizarse en un tiempo máximo de treinta (30) minutos después de realizada la transacción de pago por canales electrónicos, siguiendo el procedimiento y las especificaciones técnicas que se encuentran en el Anexo 01, el cual hace parte integral de la presente Resolución.”

**ARTICULO 2.** Adicionar el artículo 4 de la Resolución 15734 de 2007, con el siguiente Parágrafo:

“**Parágrafo 3.** Para todos los efectos, la fecha de la transacción de pago será la de iniciación de la operación de pago, no la de confirmación de pago.”

**ARTICULO 3. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**SANTIAGO ROJAS ARROYO**  
Director General

Aprobó: Daniel Felipe Ortégón Sánchez  
Director de Gestión Jurídica (E)

Revisó: Cecilia Rico Torres  
Directora de Gestión de Ingresos

Revisó: Enrique Javier Bravo Díaz  
Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Proyectó: Yunia del Carmen Varela Ruiz-  
Jefe Coordinación Control a Entidades Recaudadoras